

PROPUESTA DE ACUERDOS SOBRE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS 2025 DE ORYZON GENOMICS, S.A.

Punto Primero

“Aprobar la modificación técnica del artículo 2 de los Estatutos Sociales, relativo al objeto social, para adaptarlo a la Nueva Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 2025) que, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción:

ARTÍCULO 2.- OBJETO SOCIAL

Constituye el objeto de la Sociedad:

- a) El descubrimiento, desarrollo y aplicación de biomarcadores y herramientas genómicas, moleculares y genéticas para la obtención de productos de medicina personalizada o la obtención de organismos modificados de interés farmacéutico, industrial o agronómico.*
- b) La realización de análisis clínicos en los campos del diagnóstico y pronóstico en humanos o en otros organismos de interés sanitario o industrial.*
- c) La prestación de servicios de investigación científica diversos, tales como farmacológicos, químicos, biológicos, industriales, alimenticios, etc. de interés en seres humanos, animales y organismos o sistemas modelo.*
- d) El desarrollo de moléculas químicas, péptidos, proteínas o anticuerpos con aplicaciones terapéuticas en humanos y otros organismos y la investigación clínica de nuevas terapias en humanos.*
- e) El estudio, investigación, desarrollo, descubrimiento de nuevos fármacos, prestación de servicios de consultoría y de asesoramiento científico técnico o empresarial en el ámbito de la biotecnología, farmacia y medicina.*
- f) La fabricación en general de herramientas de software para el uso diagnóstico, de productos sanitarios de diagnóstico in vitro y de productos terapéuticos de salud humana.*

Las actividades enumeradas podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

El CNAE que corresponde a las actividades del objeto social es el 7210 - Investigación y desarrollo experimental en ciencias naturales y técnicas.”

Punto Segundo

Propuesta:

“Aprobar la modificación del artículo 11 (“Retribución del Consejo de Administración”) que, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción:

ARTÍCULO 11.- RETRIBUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El cargo de miembro del Consejo de Administración es retribuido. Los consejeros tendrán derecho a obtener la retribución que se fije por la Junta General de accionistas.

El importe máximo de la retribución que puede satisfacer la Sociedad al conjunto de consejeros no excederá de la cantidad que a tal efecto determine la Junta General, con arreglo a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, los presentes Estatutos Sociales, el Reglamento de la Junta General y el Reglamento del Consejo de Administración. Este importe máximo permanecerá vigente en tanto la Junta General no apruebe su modificación.

De esta forma, la retribución de los consejeros en su condición de tales consistirá en una cantidad fija (la “Retribución Fija”), que será determinada por la Junta General de la Sociedad y que permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. Dicha Retribución Fija estará compuesta por: (i) una asignación fija por el mero ejercicio del cargo; (ii) una asignación fija por pertenencia, en su caso, a las Comisiones existentes; (iii) una asignación fija por el desempeño del cargo de Presidente de alguna de las Comisiones existentes; y (iv) una asignación fija por el desempeño del cargo, en su caso, de Consejero Coordinador Independiente; no pudiendo ser cumulativas las retribuciones establecidas en los apartados (ii), (iii) y (iv), percibiéndose, en su caso, exclusivamente la mayor de ellas.

La Retribución Fija se entenderá establecida para el ejercicio social de doce (12) meses y, en consecuencia, si un ejercicio social tuviere una duración menor a doce (12) meses, el importe de dicha retribución se reducirá proporcionalmente.

Adicionalmente, con independencia de la retribución prevista anteriormente, corresponderá a los consejeros independientes una retribución fija a largo plazo basada en acciones, cuya consolidación estará sujeta a su permanencia como miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.

Asimismo, corresponderá a los miembros del Consejo de Administración el reembolso de cualquier gasto razonable debidamente justificado que esté relacionado directamente con el desempeño de su cargo de consejero de la Sociedad.

Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre éste y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las cuatro quintas partes de sus miembros. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación.

Los consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas de alta dirección o de otro tipo, distintas de las de supervisión y decisión colegiada que desarrollan como meros miembros del Consejo, tendrán derecho a percibir con carácter adicional una

remuneración compuesta por: (i) una asignación fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (ii) una parte variable contingente, no consolidable y ligada a la consecución de los objetivos de la Sociedad y al desempeño individual de cada consejero; (iii) retribuciones en especie; (iv) una parte asistencial que podrá contemplar sistemas de previsión y seguros oportunos; y (v), en su caso, una indemnización por cese pactada, siempre y cuando el cese no estuviese motivado por el incumplimiento de las funciones de consejero ejecutivo.

El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión. En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la Sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro. El consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato. El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada por la Junta General de accionistas.

Asimismo, los consejeros podrán ser retribuidos mediante la entrega de acciones o de opciones sobre acciones, o mediante sistemas retributivos vinculados al valor de las acciones, siempre y cuando esta remuneración sea previamente aprobada por la Junta General. El acuerdo deberá incluir el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia, el plazo de duración del plan, y cuantas condiciones estime oportunas.

Sin perjuicio de todo lo anterior, la Sociedad dispondrá de un seguro de responsabilidad civil para sus administradores y directivos en las condiciones usuales de mercado, que podrá actualizarse y adaptarse en cada momento por el Consejo de Administración a las necesidades y circunstancias de la Sociedad, de los consejeros y de los directivos a los que dé cobertura.

El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones adoptarán todas las medidas que estén a su alcance para asegurar que la retribución de los consejeros sea la necesaria para atraer y retener a los consejeros del perfil deseado y para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exija, pero no tan elevada como para comprometer la independencia de criterio de los consejeros no ejecutivos.

La remuneración de los consejeros deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables."

Punto Tercero

Propuesta:

“Aprobar la política de remuneraciones de los consejeros de ORYZON para su aplicación desde la fecha de su aprobación y durante los tres ejercicios siguientes, esto es, 2026, 2027 y 2028, de conformidad con lo previsto en los artículos 529 septedecies, octodecies y novodecies del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, cuyo texto sustituirá en su integridad a la política aprobada por la Junta General de Accionistas de ORYZON el 29 de junio de 2022, sin perjuicio de los efectos producidos y consolidados bajo su vigencia.”

Punto Cuarto

Propuesta:

*“Aprobar el Plan de Incentivo a Largo Plazo (el “**Plan**”), de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital, el artículo 11 de los Estatutos Sociales y el apartado 5.2.3. de la Política de Remuneración de Consejeros, en la medida en que se trata de un sistema de retribución vinculado al valor de cotización de la acción de ORYZON GENOMICS, S.A. (“**ORYZON**” o la “**Compañía**”), dirigido a determinados directivos y personal clave, incluido el Presidente Ejecutivo, y que queda sujeto a las siguientes reglas:*

*(i) Descripción del Plan: los Beneficiarios del Plan podrán obtener un incentivo en metálico (el “**Incentivo**”), vinculado al valor de la Compañía, en función del cumplimiento de los objetivos establecidos al efecto o ante la venta de la Compañía durante la vigencia del Plan.*

La concesión del Incentivo se realiza en forma de “Performance Units”, vinculadas al valor de cotización de la acción de ORYZON en cada momento.

(ii) Finalidad del Plan: Este Plan tiene como finalidad reforzar la alineación entre la creación de valor para los accionistas y la retribución de la alta dirección, promoviendo una cultura de desempeño sostenible y de retención de talento clave. El Plan pone el foco en la consecución de objetivos estratégicos plurianuales, complementando los incentivos de corto plazo por una mayor exposición al valor sostenido o acumulado a largo plazo de la Compañía.

(iii) Beneficiarios: podrán participar en el Plan aquellos directivos y empleados clave de ORYZON que sean invitados a participar por la Compañía, incluido el Presidente Ejecutivo (los “Beneficiarios”).

A la fecha de la presente propuesta de acuerdo, el grupo de potenciales Beneficiarios está compuesto por, aproximadamente, doce (12) personas, sin perjuicio de que puedan sumarse al Plan nuevos potenciales Beneficiarios que, por promoción o incorporación a ORYZON durante la vigencia del Plan, pasen a cumplir los requisitos establecidos al efecto en cada momento.

(iv) Duración del Plan: el Plan tendrá una duración total de tres (3) años, correspondientes al periodo 2026-2028.

La liquidación del Incentivo que, en su caso, corresponda se realizará en metálico, en función del valor de la acción de ORYZON en la fecha de finalización del Plan.

Dicha liquidación se realizará en los tres meses siguientes a la fecha de finalización del Plan, esto es, en el año 2029 o, en caso de venta de la Compañía, en los tres meses siguientes a la fecha de liquidación anticipada.

(v) Incentivo máximo asignado, número máximo de "Performance Units" y valor de referencia de las acciones: el Incentivo máximo será comunicado individualmente a cada Beneficiario.

El Incentivo asignado en metálico al inicio del Plan es un importe en euros establecido para cada Beneficiario. En particular, el nivel de concesión inicial para el Presidente Ejecutivo al amparo del Plan equivale al 150% de su retribución fija anual para 2026.

De esta forma, el número máximo de "Performance Units" asignadas al Presidente Ejecutivo al amparo del Plan es el resultante de dividir el nivel de concesión inicial del Presidente Ejecutivo, conforme se ha descrito anteriormente, entre el valor medio de cotización de la acción en el mes de diciembre de 2025 ("Valor de Referencia").

Las Performance Units son una mera expectativa de derecho, que no atribuyen a los Beneficiarios la condición de accionistas de ORYZON, ni por tanto los derechos políticos y económicos inherentes a dicha condición.

Siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas por la Sociedad para la percepción del Incentivo, salvo en determinadas excepciones contempladas por la Sociedad, los Beneficiarios consolidarán las Performance Units concedidas al inicio del Plan en función del grado de consecución de los objetivos a los que se vincula el mismo.

El Presidente Ejecutivo, ante un escenario de cumplimiento máximo de objetivos, tendría derecho a consolidar un incentivo total equivalente al 120% de las Performance Units concedidas al inicio del Plan, cuya liquidación se realizará en metálico conforme al valor de las acciones de la Compañía en dicho momento. A estos efectos, se entiende que cada Performance Unit consolidada dará derecho a percibir en metálico un importe equivalente al valor de una acción de ORYZON en la fecha de liquidación del Plan.

Asimismo, se ha incluido un factor de gobernanza que limita económicamente el Incentivo en proporción a su concesión inicial, ante una eventual revalorización de la acción en el mercado bursátil. Por tanto, el factor de gobernanza limitará el importe máximo del Incentivo en proporción a la retribución fija anual del Presidente Ejecutivo, cuyo factor de gobernanza asciende a 3 veces su retribución fija anual para 2026.

En base a lo anterior, el Incentivo a liquidar al Presidente Ejecutivo se determinará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Incentivo} = \text{PUs} * \text{GCI} * (\text{VFA} - 0,10\text{€}) * \text{FG}$$

Donde:

- Incentivo: Importe en euros a abonar al Presidente Ejecutivo.
- PUs: Número de Performance Units concedidas al inicio del Plan.

- GCI: Grado de Consecución del Incentivo, expresado en porcentaje, equivalente a la suma ponderada del grado de consecución de cada uno de los objetivos a los que se vincula.
- VFA: Valor final de la acción, equivalente al valor de la acción de la Compañía en la fecha de liquidación del Plan.
- FG: Factor de Gobernanza, expresado como coeficiente de cara a limitar el Incentivo.

(vi) Requisitos y condiciones para la liquidación del Incentivo: El importe del Incentivo en metálico que se entregará a cada Beneficiario al finalizar el Plan dependerá del cumplimiento de las siguientes tres condiciones:

- Que el beneficiario esté en activo en ORYZON, en la fecha de finalización del Plan; salvo determinadas excepciones.
- Que se cumplan los umbrales mínimos de los objetivos corporativos definidos a los que se vincula el Incentivo; salvo determinadas excepciones.
- Que la formulación de cuentas anuales del ejercicio 2028 se haya realizado por parte del Consejo de Administración atendiendo al principio contable de empresa en funcionamiento.

La consecución de los objetivos corporativos a los que se vincula el Incentivo se medirá a través de parámetros identificables y cuantificables. El Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, definirá unos valores objetivo para cada una de las métricas aplicables al ciclo 2026-2028, en base a sus ponderaciones, conforme al siguiente esquema:

Métricas	Ponderaciones
Pipeline/ I + D	45%
Financiación	40%
Valor para el accionista	10%
Personas, ESG y calidad	5%

Para determinar el grado de cumplimiento de los objetivos y calcular el Incentivo a liquidar, se medirá el nivel alcanzado para cada métrica durante la duración del Plan. Cada métrica estará sujeta a una escala de logro que incluirá un umbral mínimo, por debajo del cual no se considerará cumplimiento alguno, y un umbral máximo.

(vii) Liquidación anticipada del Plan por venta de la Compañía: en caso de que durante la vigencia del Plan se produzca la venta del 100% de la Compañía, se procederá a la liquidación anticipada del mismo, entendiéndose cumplidos todos los requisitos y condiciones para la liquidación del Incentivo, y aplicando la siguiente fórmula para la liquidación de las Performance Units asignadas al Presidente Ejecutivo sin que opere el factor de gobernanza:

Incentivo en metálico a abonar = 300.000 x Valor de la acción de ORYZON en la fecha de liquidación anticipada del Plan

2. Facultar al Consejo de Administración, en los más amplios términos, pudiendo estas facultades ser delegadas por el Consejo de Administración a favor de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, del Presidente del Consejo de Administración, o de cualquier otra persona a la que el Consejo de Administración apodere expresamente al efecto, para la ejecución de este acuerdo y para la implantación, desarrollo, formalización, ejecución y liquidación del Plan que se somete a aprobación cuando y como lo estime conveniente, adoptando cuantos acuerdos y firmando cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios o convenientes para su plenitud de efectos, con facultad incluso de subsanación, rectificación, modificación o complemento del presente acuerdo. Y, en general, para adoptar cuantos acuerdos y realizar cuantas actuaciones sean necesarias o meramente convenientes para el buen fin de este acuerdo y de la implementación, ejecución y liquidación del Plan, incluyendo, a título meramente enunciativo, y siempre en el marco de los términos y condiciones previstos en el presente acuerdo, las siguientes facultades:

(a) Implementar y ejecutar el Plan cuando lo considere conveniente y en la forma concreta que estime apropiada.

(b) Desarrollar y fijar las condiciones concretas del Plan en todo lo no previsto en el presente acuerdo, pudiendo aprobar y publicar un reglamento de funcionamiento del Plan, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la posibilidad de establecer nuevos supuestos de liquidación anticipada del Plan.

(c) Decidir no ejecutar o dejar sin efecto total o parcialmente el Plan, así como excluir a determinados potenciales Beneficiarios cuando las circunstancias así lo aconsejen.

(d) Redactar, suscribir y presentar cuantas comunicaciones y documentación complementaria sea necesaria o conveniente ante cualquier organismo público o privado a efectos de la implantación, ejecución o liquidación del Plan, incluyendo, en caso de ser necesarios, las correspondientes comunicaciones previas y folletos informativos.

(e) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante cualquier organismo o entidad o registro público o privado, para obtener cualquier autorización o verificación necesaria para la implantación, ejecución o liquidación del Plan.

(f) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes.

(g) Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento relativo al Plan.

(h) Desarrollar y precisar las condiciones a las que se sujeta la percepción de los importes diferidos correspondientes, así como determinar si, con arreglo al Incentivo al que este acuerdo se refiere, se han cumplido o no las condiciones a las que se sujeta la percepción de los importes correspondientes, pudiendo modular el metálico a entregar en función de las circunstancias concurrentes, todo ello previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

(i) Adaptar el contenido del Plan a las circunstancias y operaciones societarias que pudieran producirse durante su vigencia referidas a ORYZON, en los términos y condiciones que se consideren necesarios o convenientes en cada momento para mantener la finalidad del Plan.

(j) Y, en general, realizar cuantas acciones, adoptar cuantas decisiones y suscribir cuantos documentos sean necesarios o meramente convenientes para la validez, eficacia, implantación, desarrollo, ejecución, liquidación y buen fin del Plan y de los acuerdos anteriormente adoptados."

Punto Quintoo

Propuesta:

"Aprobar un sistema de retribución fija a largo plazo (el "**Sistema**" o el "**Plan**"), de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital, el artículo 11 de los Estatutos Sociales y el apartado 4.5 de la Política de Remuneración de Consejeros, en la medida en que se trata de un sistema de retribución vinculado al valor de cotización de la acción de ORYZON GENOMICS, S.A. ("**ORYZON**" o la "**Compañía**"), dirigido a los consejeros independientes de la Compañía y que queda sujeto a las siguientes reglas:

(i) Descripción del Plan: los consejeros independientes podrán obtener una retribución fija a largo plazo, vinculada al valor de la Compañía, cuya consolidación estará sujeta a la prestación de servicios como miembros del Consejo de Administración durante siete (7) años a contar desde el 28 de febrero de 2025.

La concesión de esta retribución fija se realiza en forma de Restricted Stock Units ("RSUs"), vinculadas al valor de cotización de la acción de ORYZON en cada momento.

(ii) Beneficiarios: el Sistema está dirigido a los consejeros independientes del Consejo de Administración de ORYZON (los "Beneficiarios"), conforme al siguiente detalle:

- D. Manuel López-Figueroa
- D. Luis Sánchez Quintana
- D. Konstantinos Alataris
- Dña. Montserrat Vendrell
- D. Pierre Beaurang

(iii) Duración del Plan: el Plan entrará en vigor en la fecha de su aprobación por parte de la Junta General de Accionistas y tendrá una duración total de siete (7) años, a contar desde el 28 de febrero de 2025.

La liquidación de las RSUs que, en su caso, corresponda podrá realizarse bien en metálico o bien en forma de acciones de ORYZON, a elección del Consejo de Administración de la Compañía. En caso de liquidación en metálico, esta se hará en función del valor de la acción de ORYZON el 28 de febrero de 2032 ("Fecha de Finalización"). Dicha liquidación se realizará en los 60 días siguientes a la Fecha de Finalización del Plan.

(iv) Retribución fija máxima asignada, número máximo de "RSUs" y valor de referencia de las acciones: la retribución máxima asignada en metálico a cada Beneficiario al inicio del Plan es una cantidad fija establecida en trescientos mil euros (300.000 euros).

Esta retribución máxima está representada por un número de Restricted Stock Units (RSU) para cada Beneficiario, resultante de dividir la retribución asignada en metálico entre el valor medio de cotización de la acción durante los treinta (30) días naturales anteriores a la fecha de concesión ("Valor de Referencia"). A estos efectos, la fecha de concesión será la fecha en la que la Junta General de Accionistas acuerde formalmente la asignación individual de las RSUs a los consejeros independientes mediante la aprobación de la presente propuesta de acuerdo.

Las Restricted Stock Units (RSU) son una mera expectativa de derecho, que no atribuyen a los Beneficiarios la condición de accionistas de ORYZON, ni por tanto los derechos políticos y económicos inherentes a dicha condición.

(v) Requisitos y condiciones para la liquidación del Sistema: el Beneficiario que a 28 de febrero de 2032 siga prestando servicios a la Compañía como miembro de su Consejo de Administración consolidará el 100% de las RSUs asignadas.

La liquidación de las RSUs que, en su caso, corresponda podrá realizarse bien en metálico o bien en forma de acciones de ORYZON, a elección de la Compañía. En caso de liquidación en metálico, esta se hará en función del valor de la acción de ORYZON el 28 de febrero de 2032. Dicha liquidación se realizará en los 60 días siguientes a la Fecha de Finalización del Plan.

A estos efectos, se entiende que cada RSU consolidada dará derecho a percibir una acción o el importe en metálico equivalente al valor de una acción de ORYZON en la Fecha de Finalización.

En el caso de que la liquidación de las RSUs en los plazos establecidos en este acuerdo comprometiera la capacidad de la Compañía para continuar operando bajo el principio contable de empresa en funcionamiento ("going concern"), dicho pago podrá retrasarse por acuerdo del Consejo de Administración más allá del plazo habitual. Esta excepción será válida siempre que, de acuerdo con lo establecido en Treas. Reg. Sec. 1.409A-1(b)(4)(ii) del "Internal Revenue Code" de los Estados Unidos, en el momento en que surgió el derecho legal a la liquidación, la imposibilidad de pago fuera imprevisible y que el pago se realice tan pronto como sea administrativamente posible o cuando deje de existir el riesgo para la continuidad de la Compañía.

Asimismo, en el supuesto de que el Beneficiario extinga su relación con la Compañía y deje de formar parte de su Consejo de Administración con carácter previo al 28 de febrero de 2032, perderá todos sus derechos sobre el Plan, no consolidando ninguna RSU y, por lo tanto, no pudiendo reclamar ningún importe vinculado a su liquidación.

2. Facultar al Consejo de Administración de la Compañía para que, en caso de que se produzca una venta del 100% de la Compañía, pueda aprobar la aceleración de la consolidación de las RSUs asignadas a los Beneficiarios, considerando la fecha efectiva de dicha venta como Fecha de Finalización y debiendo proceder a la liquidación de las RSUs ya sea mediante la entrega de acciones o en metálico en función del valor de la acción de ORYZON en la Fecha de Finalización del Plan. Dicha liquidación se realizará en los 60 días siguientes a la Fecha de Finalización del Plan.

A estos efectos, se entiende que cada RSU consolidada dará derecho a percibir, según lo determine el Consejo de Administración de la Compañía, una acción o a un importe en metálico equivalente al valor de una acción de ORYZON en la Fecha de Finalización.

El Plan está diseñado con la intención de estar exento de la aplicación de la Sección 409A del "Internal Revenue Code" de los Estados Unidos y todos los términos deben interpretarse en consecuencia.

Punto Sexto

Propuesta:

"Aumento de capital social mediante aportaciones dinerarias"

Se acuerda aumentar el capital social con exclusión del derecho de suscripción preferente en un importe efectivo (nominal más prima) de ciento veinticinco (125) millones de euros y delegar a favor del Consejo de Administración la facultad de fijar la fecha, el precio de emisión (o el procedimiento para su determinación) y demás condiciones de la emisión, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 505 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**").

A este respecto, las acciones se emitirán por su valor nominal de 0,05 euros más la prima de emisión que resulte del tipo de emisión que se indica en el apartado segundo de este acuerdo y que, en todo caso, será superior a 2,35 euros por acción, siendo este el Tipo Mínimo de Emisión de las acciones nuevas. El valor nominal y la prima de emisión correspondientes a las acciones que se emitan en ejecución de este acuerdo serán desembolsadas íntegramente mediante aportaciones dinerarias.

2. Tipo de emisión

El tipo de emisión de las nuevas acciones de Oryzon emitidas será aquel que determine libremente el Consejo de Administración, de acuerdo con las prácticas aceptadas del mercado, a través de la negociación con partes cualificadas, libres e informadas o, en su caso, del proceso que se lleve a cabo en el marco de una colocación privada en favor de uno o varios inversores o de una prospección de mercado llevada a cabo por los bancos de inversión que, en su caso, sean contratados por la Sociedad a dichos efectos.

No obstante, como cautela adicional, se acuerda que el tipo mínimo por acción al que se deba llevar a cabo el aumento de capital no sea inferior a 2,35 euros por acción (0,05 de nominal y 2,30 euros de prima de emisión) (el "**Tipo Mínimo de Emisión**") el cual se corresponde con el valor razonable de las acciones de la Sociedad de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 504 de la Ley de Sociedades de Capital, tal y como ha quedado acreditado en el informe de administradores y en el informe de experto independiente puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la presente junta general.

A los efectos del artículo 299 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que las acciones de Oryzon existentes con anterioridad al aumento de capital se encuentran íntegramente desembolsadas.

3.- Exclusión del derecho de suscripción preferente

En atención a exigencias de interés social y para permitir que las nuevas acciones sean suscritas en los términos previstos en el presente acuerdo por los destinatarios del aumento de capital descritos en el apartado 5 siguiente, se acuerda excluir totalmente el derecho de suscripción preferente de los accionistas de Oryzon, todo ello sobre la base del informe de administradores y del informe del experto independiente a que se refieren los artículos 504 y 308 Ley de Sociedades de Capital.

4.- Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones conferirán a sus titulares, a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables, los mismos derechos que las acciones de Oryzon actualmente en circulación. En particular, los adquirentes de las nuevas acciones tendrán derecho a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y pagos complementarios de dividendos que se satisfagan a partir de la fecha en la que las nuevas acciones emitidas queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables.

5.- Destinatarios del aumento de capital. Suscripción y desembolso

El aumento de capital se dirigirá exclusivamente a aquellas personas que tengan la condición de “inversores cualificados”, según dicho término se define en la letra e) del artículo 2 del Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE o entre inversores que no tengan la consideración de “inversores cualificados”, siempre y cuando (i) sea a menos de 150 personas físicas o jurídicas por estado miembro; o (ii) dichos inversores no cualificados adquieran acciones por un importe total mínimo de 100.000 euros por inversor en cada oferta individual o, en caso de ofrecer las acciones en países que no tengan la consideración de Estado Miembro de la Unión Europea, entre quienes tengan una condición equivalente a la de “inversores cualificados” de acuerdo con la normativa aplicable en cada jurisdicción de manera que, conforme a ésta, la venta de las acciones no requiera registro o aprobación alguna ante las autoridades competentes.

La suscripción y desembolso de las nuevas acciones podrá realizarse: (i) por los bancos de inversión que, en su caso, participen en la colocación de las nuevas acciones, actuando en nombre y por cuenta de los inversores finales, para posteriormente proceder a su transmisión a favor de éstos, (ii) directamente por los inversores o (iii) mediante la fórmula que finalmente se decida utilizar.

6.- Ejecución del aumento

El Consejo de Administración podrá determinar la fecha en la que deba llevarse a efecto el aumento de capital, así como las demás condiciones de la emisión, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 505 de la Ley de Sociedades de Capital, estando a su vez facultado para declarar el aumento total, o parcialmente, suscrito y desembolsado

y, por tanto, cerrado, y modificará la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital social y número de acciones resultantes.

7.- Admisión a negociación de las nuevas acciones

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia (así como en cualesquiera otros mercados nacionales o extranjeros en los que pudieran estar admitidas a negociación las acciones de la Sociedad), a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y proceder a la solicitud ante los organismos competentes para la inclusión de las nuevas acciones de Oryzon en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal ("**Iberclear**"). Una vez ejecutado este acuerdo, el Consejo de Administración o, por delegación, la persona a la que éste haya facultado a estos efectos, podrá llevar a cabo las correspondientes solicitudes, elaborar y presentar todos los documentos oportunos en los términos que considere conveniente y realizar cuantos actos sean necesarios a tal efecto.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de Oryzon, ésta se adoptará con las formalidades y cumpliendo los requisitos previstos en la legislación vigente.

9.- Comunicaciones relacionadas con el aumento de capital

Se acuerda remitir las comunicaciones que sea preciso en relación con el aumento de capital proyectado a los organismos reguladores competentes, incluyendo las comunicaciones de información privilegiada u otra información relevante a la CNMV.

10.- Delegación para la ejecución y formalización de los acuerdos anteriores

Se acuerda, de conformidad con lo previsto en el artículo 505 de la Ley de Sociedades de Capital, facultar al Consejo de Administración, con plenas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros y, en particular, en el Presidente, Secretario no Consejero y en el Vicesecretario no Consejero, para:

- (a) decidir la fecha, el precio y las demás condiciones de este aumento en todo lo no previsto en este acuerdo y de conformidad con sus términos y condiciones, así como, en su caso, los términos y las demás condiciones de la oferta de las acciones que se emiten a su amparo;
- (b) establecer libremente el procedimiento que estime conveniente para determinar el tipo de emisión de las nuevas acciones, siempre que el mismo sea conforme con las prácticas aceptadas del mercado, para asegurar que el precio de emisión resultante se corresponde con el valor razonable (i.e. que sea superior al Tipo Mínimo de Emisión);
- (c) seleccionar, en su caso, a los bancos de inversión, entidad agente y demás participantes necesarios, o convenientes, a los efectos de llevar a cabo una oferta o colocación de las acciones;
- (d) suscribir, en su caso, la documentación contractual que fuera preceptiva en el marco del procedimiento de colocación de las acciones nuevas, incluyendo, sin limitación, el

contrato de inversión, el contrato de colocación (placement agreement) o el contrato de suscripción (subscription agreement), y cualquier otro contrato similar, complementario o necesario para instrumentar la transacción, así como cualquier otro documento que considere oportuno en relación con dicho procedimiento;

- (e) en su caso, negociar con diferentes inversores cualificados y suscribir con estos directamente toda la documentación contractual necesaria o conveniente para adquirir compromisos de suscripción de las acciones nuevas y su asignación directa a dichos inversores;
- (f) seleccionar a los despachos de abogados a los efectos de prestar el asesoramiento jurídico que fuera necesario para llevar a cabo el aumento de capital;
- (g) determinar el importe de la prima de emisión y, por tanto, el tipo de emisión de las nuevas acciones, siempre que sea superior al Tipo Mínimo de Emisión, y determinar el número de acciones ofrecidas para la suscripción;
- (h) aceptar, rechazar, o modificar total o parcialmente la propuesta de adjudicación y el precio de suscripción de las acciones, una vez finalizado el procedimiento de colocación de las acciones.
- (i) dejar sin efecto el aumento de capital y, por tanto, la oferta de suscripción de las nuevas acciones, ante el cambio sustancial de las condiciones de mercado o por cualquier otra causa que, a su juicio, fuera relevante;
- (j) realizar las actuaciones que sean necesarias o convenientes en cualquier jurisdicción donde se ofrezcan o se solicite la admisión a negociación de las acciones de la Sociedad;
- (k) declarar cerrado el aumento de capital una vez finalizada la suscripción y desembolsadas las nuevas acciones, otorgando cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución total o parcial del aumento de capital;
- (l) redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante la CNMV o cualesquiera otras autoridades regulatorias que fueran procedentes, en relación con la admisión a negociación de las acciones objeto del aumento de capital, el documento informativo, el folleto informativo y cuantos suplementos al mismo sean precisos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran. Asimismo, realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la CNMV, Iberclear, las Sociedades Rectoras de las Bolsas y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero, en relación con la admisión de las acciones; y
- (m) en general, para realizar los actos, presentar las solicitudes, suscribir los documentos y llevar a cabo las actuaciones que se precisen para la plena efectividad y cumplimiento de los acuerdos precedentes, así como para que, sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento existente para elevar a público los acuerdos sociales, cualquiera de ellos comparezca ante Notario y otorgue la correspondiente escritura de aumento de capital y modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales de Oryzon y, en su caso, para subsanar y aclarar este acuerdo en los términos que sea

necesario para lograr su plena inscripción en el Registro Mercantil, incluyendo en su caso la petición de inscripción parcial."

Punto Séptimo

Propuesta:

"Delegar en el Presidente del Consejo de Administración, en el Secretario no consejero del Consejo de Administración y en el Vicesecretario no consejero del Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda formalizar, interpretar, desarrollar, subsanar y elevar a público los acuerdos adoptados en la presente Junta General, así como para otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios hasta la obtención de la correspondiente inscripción de los acuerdos adoptados en el Registro Mercantil, incluyendo la petición de inscripción parcial, con facultades, incluso, para su subsanación o rectificación a la vista de la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil."

* * * *